

poseyendo de buena fe, circunstancias estas que justifican una enajenación directa al amparo de lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de octubre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—En uso de las facultades que otorga el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, y en atención a lo dispuesto en los artículos cuatrocientos treinta y tres y trescientos sesenta y uno del Código Civil, se acuerda la enajenación a favor de don Pascual Pérez y Pérez, domiciliado en el hotel Bilbaino, en Benidorm, en la cantidad de cincuenta y cinco mil ochenta pesetas, la parcela de terreno de noventa y un áreas y ochenta centiáreas, número quinientos treinta y seis del polígono cuarenta y nueve del término municipal de Picasset, en Valencia, que linda: al Norte, con propiedad de don Martín Sellés Almudévar; al Este, con la de don José Primo Ponce; al Sur, con la de don Federico Navarro Cebria, y al Oeste, con la de don Pascual Pérez y Pérez, la cual está inscrita en el Registro de la Propiedad de Torrente en el folio ciento cincuenta y ocho del tomo setecientos veinticuatro, libro ciento ocho de Picasset, con el número once mil seiscientos sesenta y nueve.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, facultándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda en Valencia para concurrir al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 2808/1971, de 28 de octubre, por el que se acuerda la enajenación de los terrenos sobrantes del deslinde de la zona marítimo-terrestre del tramo de costa comprendido entre el límite común de los términos municipales de Estepona, Casares y Manilva, del término municipal de Casares (Málaga).

Por Orden ministerial de treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y seis el Ministerio de Obras Públicas aprobó el deslinde de la zona marítimo-terrestre del tramo de costa comprendido entre el límite común de los términos municipales de Estepona, Casares y Manilva, del término municipal de Casares (Málaga), del que resultaron terrenos sobrantes, que han sido integrados en el Patrimonio del Estado, habiéndose declarado su alienabilidad por el Ministerio de Hacienda; los terrenos de referencia han sido valorados en la cantidad de cinco millones ciento treinta y cinco mil ochocientos cincuenta pesetas, por lo que su enajenación debe aprobarse por el Gobierno en virtud de lo dispuesto en la Ley del Patrimonio del Estado.

Por lo que, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de octubre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se acuerda la enajenación de los terrenos sobrantes de la zona marítimo-terrestre del tramo de costa comprendido entre los límites comunes de los términos municipales de Estepona, Casares y Manilva, término municipal de Casares (Málaga), cuyo deslinde fué aprobado por Orden del Ministerio de Obras Públicas de treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, y cuya tasación alcanza la cifra de cinco millones ciento treinta y cinco mil ochocientos cincuenta pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

ORDEN de 3 de noviembre de 1971 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo recaída en el recurso número 18.701, interpuesto por «Santa Rita, S. A., Cerámicas de Jubia», por Impuesto sobre las Rentas del Capital, ejercicio 1961.

lmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.701, interpuesto por «Santa Rita, S. A., Cerámicas de Jubia», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central

de 2 de junio de 1970, referente al Impuesto sobre las Rentas del Capital, ejercicio 1961, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 4 de junio de 1971, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso número 18.701/70, interpuesto por «Santa Rita, S. A., Cerámicas de Jubia», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 2 de junio de 1970, debemos declarar y declaramos que confirmamos los pronunciamientos contenidos en el número primero de la parte dispositiva del acuerdo recurrido, excepto en lo que se refiere a la calificación del expediente, que deberá ser calificado como de simple infracción, y por consiguiente deberá rectificarse en cuanto a la sanción impuesta la liquidación, de acuerdo con la nueva calificación de simple infracción.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inejecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Rovira Tarazona.

lmo. Sr. Director general de Impuestos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO 2809/1971, de 28 de octubre, por el que se regula la terminación de las obras de abastecimiento de la Costa del Sol Occidental con aguas del embalse de la Concepción, en el río Verde, de Marbella (Málaga).

El sistema de abastecimiento de agua a la Costa del Sol occidental está constituido por la presa de la Concepción en el río Verde, de Marbella, y el canal para riegos y abastecimientos —obras de infraestructura totalmente a cargo del Estado, así como por la estación depuradora, conducciones principales y obras complementarias—, aún sin concluir, y cuyo régimen de auxilios fué fijado por el Decreto dos mil seiscientos ochenta y seis/mil novecientos setenta, de veinte de agosto.

Los Ayuntamientos interesados tienen que contribuir, en virtud de dicho Decreto, con ciento cuarenta y siete millones de pesetas, que el Estado aporta en concepto de anticipo reintegrable en veinte años, con el cinco por ciento anual de interés, y, para terminar las obras, con unos ciento cinco millones de pesetas, incluyendo en esta última cifra el pago de las expropiaciones.

Las fuertes inversiones llevadas a cabo por el Estado, el gran interés turístico de la zona y la necesidad de conservar y mejorar su nivel sanitario, aconsejan la pronta terminación y puesta en servicio de estas obras, supliendo el Estado de forma inmediata, con la garantía de parte de los rendimientos de la explotación, las cantidades pendientes de aportar por los Ayuntamientos.

Para instrumentar esta solución, demandada por las Corporaciones locales afectadas, la Confederación Hidrográfica del Sur de España puede encargarse de la terminación de las obras y de la explotación del sistema hasta el enlace con los depósitos municipales, cobrando un canon adicional sobre las tarifas aprobadas.

Este régimen estará en vigor hasta la cancelación total del importe de las cantidades ahora anticipadas, para las que se fija un interés anual del cinco por ciento. Este período de tiempo se estima en unos veinte años, al final de los cuales se haría la entrega a los Ayuntamientos de la totalidad de las obras.

En atención a lo expuesto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de octubre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Estado anticipará las cantidades que, de acuerdo con el Decreto dos mil seiscientos ochenta y seis/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, debían aportar los Ayuntamientos de Benahavis, Benalmádena, Estepona, Fuenigürola, Marbella y Iñijas, para la terminación de las obras del Proyecto de Riegos y Abastecimientos de la Costa del Sol (Málaga) y al plan de terminación de dicho abastecimiento, así como el importe, a cargo de los Ayuntamientos, de las expropiaciones necesarias.

Artículo segundo.—Para reintegrarse de los anticipos relacionados en el artículo anterior, que devengarán un interés del